

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 230

Jueves, 29 de Noviembre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a José Vidal Alonso González y otros 3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- Requerimiento a los obligados estadísticos relacionados 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Información pública sobre petición de autorización administrativa de instalación eléctrica, expediente AT-51.576 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Información pública del expediente de ruina 3/12 las Madres 7, Ávila 6

AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO

- Aprobación inicial del presupuesto del año 2012 7

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

- Aprobación inicial presupuesto del año 2012 8

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

- Aprobación provisional de la ordenanza de las tasas por prestación de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos 9

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

- Aprobación provisional de las ordenanzas de modificación de tasa por suministro de agua y tasa por vertidos. 11

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

- Exposición pública de la cuenta general de 2006 al 2011 12

**AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO**

- Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la enajenación de madera de chopo, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa 13

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

- Modificación de ordenanzas fiscales de tasa por prestación del servicio de alcantarillado 15
- Exposición pública ordenanza municipal reguladora de distribución de aguas 16
- Exposición pública ordenanza municipal de caminos rurales 24

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

- Aprobación provisional modificaciones de ordenanzas fiscales 27

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

- Nombramiento para ocupar cargo de juez de paz sustituto 28

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA**

- Declaración concurso 385/2012 deudor Obrasyco, S.A. 29

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 33/2012 de Juan Pablo Navas Barroso 30
- Ejecución de títulos judiciales 90/2012 de Ana Vega Sánchez y 4 más contra Checheal S.L. . . 31



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.762/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-679 / 2012	JOSE VIDAL ALONSO GONZALEZ	25.1	301 €
AV-760 / 2012	ADRIAN ALONSO DOMINGUEZ	25.1	330 €
AV-802 / 2012	CONSUELO LEGANÉS BOTIJA	26.f)	90 €
AV-824 / 2012	ISMAEL MENDOZA GIMENEZ	26.i)	70 €
AV-825 / 2012	DANIEL MENDOZA JIMÉNEZ	26.i)	100 €
AV-836 / 2012	FELIX PÉREZ GONZÁLEZ	26.h)	70 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.787/12

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública.

Para ello, deberán presentar en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Calle Sáenz Díez, número 42 bajo. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 988 510872 y 988 510923, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública, y en su Reglamento del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por el Real decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/ o razón social	Localidad	NIF/CIF Expediente	Encuesta y período
VICTORIO LOPEZ	C/ Segovia, 25	A05016019	Encuesta Anual de
SANCHES, SA	ÁVILA	12015888	Servicios 2011
CELERA SOFTWARE, SLL	C/ Eduardo Marquina, 14-3 B	B05166541	Encuesta Anual de
	ÁVILA	12015562	Servicios 2011
LUMERCON, SL	CrT. Oropesa, Km 1,400	B47316419	Encuesta Anual de
	Candeleda. ÁVILA	12015329	Servicios 2011

Ourense, 20 de noviembre de 2012

La Delegada Provincial de Ourense, *M^a Isabel Fariñas Pérez*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.800/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Ávila

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE.: AT-51.576.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expedientes nº: AT-51.576.

Peticionario: HIDROELÉCTRICA VEGA, S.A.

Emplazamiento: Camino de las Cerquillas - Sotillo de la Adrada.

Finalidad: Mejora en las infraestructuras eléctricas

Características: Soterramiento de diferentes tramos de la línea a 15 kV. denominada "Cerquillas". Longitud total aproximada: 1.400 m. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1x150) AI+H16.

Presupuesto: 101.222 €.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 21 de noviembre de 2012

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.813/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

EXPEDIENTE: RUINA 3/2012. C/ LAS MADRES Nº 7. ÁVILA.

TRAMITE: INFORMACIÓN PÚBLICA del expediente de ruina 3/12. C/ Las Madres 7. Ávila.

Mediante Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de fecha de 21 de noviembre de 2012 se acuerda la incoación del expediente Ruina 3/2012. C/ las Madres 7. Ávila. Ávila. Promovido por D^a PILAR SAÑUDO ZAZO y D^a ANA M^a GARCÍA PALOMO en representación de varios.

Dicho expediente ha de someterse a un período de información pública, 2 meses a partir de la fecha de publicación. Art.326 del RUCYL.

Durante el periodo de información pública, toda persona física o jurídica puede:

1º Consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integra el expediente, a cuyo efecto el Ayuntamiento ha dispuesto un ejemplar completo y diligenciado del mismo en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico nº 7, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

2º. Consultar la documentación relacionada con el expediente expuesto en la página Web municipal <http://www.avila.es>.

3º. Obtener copias impresas de la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, previa solicitud por escrito y abono de las tasas correspondientes, en su caso. No será necesaria solicitud ni pago de tasas para descargar, consultar e imprimir la documentación por vía electrónica.

4º. Presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con el instrumento o expediente expuesto, lo cual se producirán a través del registro general del Ayuntamiento de Ávila y del portal del ciudadano de la página web municipal, sin perjuicio también de su presentación mediante fax al número 920 25 29 79 o por correo electrónico a las direcciones de la Oficina Técnica Municipal: urbanismo@ayuntavila.com.

Ávila, 26 de noviembre de 2012.

El Teniente de Alcalde de Servicios a la Ciudad Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Alberto Plaza Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.816/12

AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO

ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 2012 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados a que hace referencia el art. 170 del mencionado R.D.L. puedan consultar el expediente y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del art. 170 antes citado.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del mencionado R.D.L. 2/2004 el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Manjabálago, a 27 de Noviembre de 2012.

El Alcalde, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.817/12

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de Junio de 2012 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados a que hace referencia el art. 170 del mencionado R.D.L. puedan consultar el expediente y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del art. 170 antes citado.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del mencionado R.D.L. 2/2004 el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Hurtumpascual, a 27 de Noviembre de 2012.

La Alcaldesa, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.730/12

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de mayo de 2.012 acordó la modificación del acuerdo de la aprobación provisional de la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscal que se había aprobado por sesión extraordinaria del día 17 de mayo de 2.012:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, y para dar cumplimiento al art. 17.4 del RDL 2/2204 se publica el texto integro de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

En caso de no presentarse reclamaciones en el expresado plazo de 30 días hábiles el acuerdo devengará en definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificación: - Art. 7. Cuota tributaria. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas.

Importe anual en euros Viviendas particulares	45,00
Establecimientos donde se ejerzan actividades industriales	55,00
Establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales profesionales artísticas y de servicios	65,00

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tendrán el carácter de irreductibles y serán liquidadas anualmente.

Disposición final. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos que sean los treinta días hábiles señalados en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 si que se hubiese presentado reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra los acuerdos elevados a definitivos y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo definitivo con el texto de la ordenanza, si se hubieren presentado reclamaciones a la aprobación provisional, o en el plazo de dos meses a partir de los treinta días hábiles desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio si no se presentan reclamaciones.

En Nava de Arévalo, a 19 de noviembre de 2.012

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.814/12

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Narros del Puerto en sesión de fecha 26-03-2012 la siguientes ordenanzas:

- Modificación de la Tasa por suministro de agua.
- Tasa por vertidos

Dicho acuerdo, con la, con su correspondiente ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por plazo de treinta días contados a partir de del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan presentarse por los interesados las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinente, en el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobadas las ordenanzas sin necesidad de acuerdo expreso.

Narros del Puerto, 21 de noviembre de 2.012.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.815/12

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

ANUNCIO

Don Lucio López Rodríguez, Alcalde-Presidente de esta Entidad AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra a expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida a los Ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, y que está formada por lo preceptuado en la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local, con sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad.

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Navarredondilla a 23 de noviembre de 2012

El Alcalde-Presidente, *Lucio López Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.737/12

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO

En sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de El Fresno, con fecha 14 de Noviembre de 2012, se adopta acuerdo relativo a aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir la ENAJENACIÓN DE MADERA DE CHOPOS sites en parcelas 10293 y 20293 polígono 504, de titularidad municipal, mediante convocatoria de procedimiento abierto, tramitación ordinaria, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación:

1.- Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de El Fresno (Ávila).

2.- Obtención de documentación e información: SECRETARÍA

Teléfono : 920269931- Fax: 920268938

Correo electrónico: aytoelfresno@hotmail.com

Perfil del contratante: www.elfresno.es

3.- Objeto del Contrato: Enajenación de madera de Chopo, con un total de 400 pies, con una cubicación de 379, 154m.c.

- A riesgo y ventura del contratista. La forma de corta será corta a hecho.
- Forma de entrega : En pie.
- Plazo de Ejecución : UN AÑO .

4.- Precio de licitación: 15.000,00 Euros , excluido el IVA correspondiente o recargo en concepto de compensación por explotación forestal , en su caso.

5.- Procedimiento, tramitación y modalidad: Abierto, Ordinaria y Oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación (Precio)

6.- Tipo de contrato: Privado.

7.- Garantías exigibles.

- a) Provisional: 300,00 Euros (2% del precio de licitación)
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

8.- Requisitos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional, según TRLCSP
- b) Documentación exigible, según TRLCSP.



9.- Presentación de ofertas:

a) Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles siguientes a la publicación del Anuncio en el BOPr de Ávila y en el perfil del contratante.

b) Modalidad de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina de Lunes a Viernes o en cualesquiera de los registros establecidos en el Artículo 38 LRJAPAC.

10.- Documentación exigible:

a) SOBRE A: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) SOBRE B: Modelo de proposición incluida en el Pliego de Administrativas Particulares

11.- Apertura de ofertas: En el salón de Actos del Ayuntamiento, el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 14:00 horas.

Si fuera sábado o festivo, la apertura se trasladaría al día siguiente hábil.

El Fresno, a 20 de Noviembre de 2012.

El Alcalde, *Jorge Jiménez Pacho*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.711/12

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez transcurrido el plazo de exposición pública al efecto de reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes de: Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, sin haberse presentado ninguna reclamación contra el referido expediente, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y queda la ordenanza como se relaciona:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7. SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Artículo 7º: El tipo de gravamen será el siguiente:

A) Acometida a la red General: Por cada local o vivienda que enganche a la red: 150 €

B) Servicio de Evacuación:

- Cuota fija de 6 €/trimestre.

- Por cada m³ de agua consumida a partir de 30 m³ a: 20 céntimos.

La presente modificación entrara en vigor el 1 de Enero de 2013.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

San Esteban de Zapardiel, 28 de Septiembre de 2012.

El Alcalde, *Celso Rodríguez Legido*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.712/12

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de distribución de aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel establece la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.º- Objeto y regulación.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Blasconuño de Matababras, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, de acuerdo con lo establecido por la legislación general y sectorial vigentes. Será de aplicación, además, la ordenanza fiscal correspondiente en lo referido a la determinación y cobro de las tasas que graven el servicio.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación.

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose portal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel.

Artículo 3º- Carácter del servicio.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio el abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal prestado a los titulares de edificaciones y viviendas del municipio.

Artículo 4º- Organización del servicio.

Corresponde al Ayuntamiento determinar la organización y condiciones del abastecimiento de agua en el municipio, pudiendo adoptarse, en este ámbito, las medidas que se estimen convenientes para una mejor prestación del servicio, evitando, en lo posible, perturbaciones a los usuarios.



El Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del abastecimiento, y podrá realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas, los aparatos de medición, la toma de muestras para sus análisis periódicos y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.º- Utilización del servicio.

La utilización del servicio por los nuevos usuarios requerirá la previa solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel, indicando la clase del suministro que se desea así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso.

Cumplido este requisito, el usuario podrá hacer uso del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 6.º- Usos del agua.

El suministro de agua podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Uso para consumo doméstico: Destinado a suministro de edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial con destino a locales de este carácter.
- c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- d) Uso contra incendios para suministro de bocas de incendio en la vía pública.
- e) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se destina a las instalaciones ganaderas, tanto para limpieza de las mismas como para mantenimiento del ganado en ellas ubicado.
- f) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los usuarios no podrán, por ninguna circunstancia, utilizar el agua para usos distintos a los autorizados

Artículo 7.º- Modificaciones en el suministro.

Cualquier innovación o modificación en el uso o en las condiciones de utilización del servicio por parte del usuario requerirá de autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8.º- Características del servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo. El Ayuntamiento podrá, mediante Bando de la Alcaldía, prohibir el uso de agua para usos distintos al de consumo doméstico, a fin de asegurar este, en épocas de sequía, por avería o por cualquier otra causa que ponga en peligro el consumo doméstico del agua.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea



posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la mayor antelación posible.

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS USUARIOS.

Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a) Suministrar el agua en los puntos de toma de los usuarios. Esta obligación queda subordinada al desarrollo de los planes de ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a las personas o entidades que lo soliciten en viviendas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero u otras finalidades tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones publicas necesarias para el abastecimiento.

d) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales y en los supuestos recogidos en este reglamento.

e) Dar aviso a los usuarios, por el procedimiento que se estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, derecho a indemnización.

Artículo 10º.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivarse de situaciones específicas, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del servicio, realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

b) Cobrar el importe de las tasas que reglamentariamente liquide al usuario.

Artículo 11º.- Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta ordenanza de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar las tasas liquidadas con arreglo a la normativa fiscal municipal.

b) Conservar y mantener las acometidas a su servicio, en buen estado de uso.

c) Comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar, tanto al suministro general como al del edificio o inmueble de que sean titulares.

d) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.



e) Permitir la utilización del agua de sus suministros, en los supuestos de grave riesgo para personas o bienes, sin perjuicio del reconocimiento de la indemnización que proceda.

f) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos autorizados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios.

Artículo 12º.- Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

A) Desde la fecha de autorización de acceso al servicio, derecho al uso del agua para el fin que se autorice.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza.

c) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones propias.

d) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 13º.- Actuaciones prohibidas.

El usuario no podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Manipular o modificar la instalación sin la autorización del Ayuntamiento.

b) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.

c) Utilizar el agua de la red de suministro para usos distintos al doméstico, cuando por Bando de la Alcaldía así se determine.

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE LA RED

Artículo 14º.- Acometidas.

Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería municipal de la red de distribución.

Cuando a través de una sola instalación de acometida se de servicio a más de un inmueble, con entrada independiente y éste sea susceptible de uso individual, tanto como vivienda, local, industria o establecimiento hotelero, cada inmueble independiente deberá abonar una cuota de enganche y las cuotas de consumo establecidas por la ordenanza fiscal.

La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, y que será únicamente utilizable por los servicios municipales. Quedando totalmente prohibido su accionamiento por los usuarios.

Artículo 15º.- Titularidad de las instalaciones, ejecución, conservación y mantenimiento.

Las acometidas, aunque hayan sido ejecutadas a costa del usuario, pertenecerán al Ayuntamiento. Las acometidas serán ejecutadas o supervisadas por personal del Ayuntamiento o, en su caso, encargadas por éste a instaladores autorizados.

Su coste será a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante de servicio.



También las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados a cargo del usuario y bajo su exclusiva responsabilidad en lo que afecte a bienes privados. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida: debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal. La posterior conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará o supervisará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarlas o modificarlas sin autorización expresa del mismo.

Lo materiales a utilizar para conexión de acometida deberán ser de calidad igual o superior a los existentes en la red.

El Ayuntamiento determinará el lugar de enganche de la toma individual a la red general y podrá fijar que en el enganche se utilicen tuberías de una capacidad superior, a la estrictamente necesaria para la acometida, cuando se prevea que de la instalación, en un futuro, puedan realizarse otros enganches de acometida.

Artículo 16º.- Condiciones de la concesión de acometida.

La autorización para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas para el funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO V. CONSUMO

Artículo 17º.- Medición del consumo.

Mientras no se utilicen contadores u otros aparatos para la medida del consumo, todas las acometidas, pagarán, independiente de su uso, la tarifa que fije la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPITULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18º.- Causas de suspensión.

- 1.- Por exigencias del servicio, en los casos de ejecución de obras, roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.
- 2.- Por imposición de sanción: sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

Por impago de la tasa liquidada anualmente y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o la vía judicial para su cobro.

Previa advertencia, por utilización del agua para uso no autorizado que suponga un perjuicio grave para el servicio, personas e bienes.

C) Por no adecuar la instalación a las condiciones fijadas en la presente ordenanza, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y en el plazo que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 19º.- Procedimiento.

En el caso previsto en el punto nº. 2 del artículo anterior, adoptada la resolución municipal correspondiente, el corte del suministro se realizará, previa audiencia al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador.



El usuario podrá, en todo caso, paralizar la realización del corte de suministro, abenando las cantidades pendientes que se le hubieren liquidado o cesando en la acción que motiva el corte.

Artículo 20º.- Competencia.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VII LIQUIDACIÓN DE TASAS

Artículo 21º.- Importe.

Las tasas que corresponda liquidar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, serán las definidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

La vigencia de las mismas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publique el texto completo de los acuerdos correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 22º.- Tasas Impagadas y responsabilidad.

Las tasas liquidadas no satisfechas en los periodos voluntarios señalados al efecto, serán cobradas por vía de apremio, conforme a las legislaciones local y tributaria reguladoras de esta materia.

Los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas y demás inmuebles cedidos en arrendamiento o por cualquier otro título, serán responsables de las tasas o tarifas no satisfechas en los términos establecidos por la legislación vigente,

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- Clases de infracciones.

Se considerará infracción toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones se calificarán como: Leves, graves y muy graves;

1.- Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas y que no se califiquen como graves o muy graves.

La reiteración de más de una infracción leve en plazo inferior a un año, será considerada como infracción grave.

2.- Se considera que el usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

a) Incumplir normas dictadas en Bandos de la Alcaldía, cuando los Bandos prohíban usos distintos del agua de la red al consumo doméstico para garantizar éste, en épocas de estiaje o de escasez de agua por averías u otras causas.

b) Manipular las instalaciones competencia del Ayuntamiento sin producir fraude.

c) Desatender las comunicaciones del Ayuntamiento dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, subsanación que tendrá que producirse en el plazo máximo de treinta días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

d) La comisión de dos o más infracciones leves en un plazo inferior un año.

3.- Se considera infracción muy grave:



a).- Realizar manipulaciones en las instalaciones, tales como: Acometidas ocultas, y, en general, todas aquellas que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua de la red municipal.

b) Cualquier acción conducente a utilizar agua de la red municipal sin conocimiento del Ayuntamiento.

c) Establecer o permitir establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro inmueble o vivienda, diferente de la autorizada.

d) Coaccionar o intimidar a los empleados del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

e) La comisión de dos o más infracciones graves.

Artículo 24º.- Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con simple apercibimiento.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 0,01 euros a 500,00 euros.

3. Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con multa de 500,01 euros a 1.000,00 euros.

La imposición de sanciones no excluye la liquidación de la tasa de agua por consumo fraudulento realizado.

Artículo 25º.- Graduación de las sanciones.

La sanción deberá ser proporcionada a la gravedad de los actos u omisión que constituye la infracción, aplicándose las circunstancias agravantes o atenuantes que procedan. En especial se considerará circunstancia agravante la reincidencia en la comisión de infracciones de la misma calificación.

Artículo 26º.- Suspensión del suministro.

1.- La comisión de infracciones muy graves, facultará al Ayuntamiento para proceder al corte de suministro de agua.

2.- Serán por cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento, en su caso, del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta ordenanza.

3.- El ayuntamiento notificará al usuario la resolución de suspensión del suministro.

4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte del agua motivado por una medida reglamentaria.

Artículo 27º.- Recursos.

Las resoluciones que impongan sanciones derivadas de infracciones o defraudaciones establecidas en la presente ordenanza, podrán ser recurridas en la forma y plazos establecidos por la legislación vigente.

Disposición Final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65-2, en relación con el 70-2



ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso Administrativa.

En San Esteban de Zapardiel, a 21 de Agosto de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Celso Rodríguez Legido*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.713/12

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales cuantas incidencias urbanísticas se produzcan en relación con los caminos rurales.

Artículo 2

Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y serán complementarias de aquéllas.

Artículo 3

Las exigencias que se establezcan en la presente Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal y ajustadas a la normativa general.

Artículo 4

Su concesión requerirá informe técnico previo emitido por los servicios técnicos en el que se concretarán las condiciones técnicas. Siendo posteriormente objeto de vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

Artículo 5

El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos, quedarán sujetos a la correspondiente sanción.

CAPITULO 1

DE LOS CAMINOS: SUS CLASES

Artículo 6

Se consideran Caminos Públicos los que pasan y terminan en terreno público y por extensión, a los efectos legales, se consideran públicos los caminos vecinales. Los mismos serán recogidos en el Inventario Municipal de Bienes de las Corporaciones Locales. Siendo, por tanto, objeto de conservación y tutela por parte de la Administración.



Camino privado es la servidumbre en suelo ajeno de paso, a pie, con vehículo, o para acarreo. La fina por la cual cruza el camino es predio sirviente y será su predio dominante aquel a favor del cual se utiliza el paso o camino.

Artículo 7

Dentro de estas categorías se puede distinguir:

a) Dentro de los Caminos Públicos (dentro del Suelo No Urbanizable)

- Caminos rurales.
- Sendas o vías rurales.

Caminos rurales: son aquellas vías rurales, de “iure” o de “agro” que, siendo utilizadas para el tránsito de personas o vehículos y que no nacen y mueren en la misma finca, constituyendo servidumbre para poner en contacto grandes unidades de cultivo y con un ancho de arista nunca inferior a 15 metros.

Sendas: Camino más estrecho que el anterior, abierto principalmente para el tránsito de peatones y con un ancho de arista a arista nunca inferior a 7,50 metros.

Estos serán considerados como bienes de dominio y uso público, teniendo sobre los mismos el Ayuntamiento las prerrogativas que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece al efecto. Siendo, por tanto, de utilidad pública e inventariables.

b) Caminos Privados: (dentro del Suelo No Urbanizable). Son aquellos no incluidos en el apartado anterior, no teniendo el carácter de públicos, y su uso y demás aspectos se registrarán por las normas del Código Civil (Arts. 564 a 570)

CAPÍTULO 2

DEL CERRAMIENTO DE PARCELAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 8

Con carácter general, cualquier tipo de nueva edificación, incluidas vallas y cercas, en cualquier tipo de suelo no urbanizable, deberán dejar libre el espacio entre el eje de los caminos o vías existentes y las parcelas trazadas.

Artículo 9

Las parcelas a cerrar serán las consideradas como unidad de catastro, o bien, producto de una segregación con licencia municipal, terrenos calificados como no urbanizables,

A estos efectos se debe diferenciar entre:

A).- CAMINOS RURALES. Los cerramientos se efectuarán a una distancia mínima de 7,50 m, al eje del camino al que dé frente, medidos al plano más desfavorable del cerramiento.

B).- SENDAS. Los cerramientos se efectuarán a una distancia mínima de 3,75 metros al eje del camino al que dé frente medidos al plano más desfavorable del cerramiento.

Artículo 10

Los cerramientos serán realizados a base de postes de madera, hormigón o hierro con una separación mínima de 5,00 metros, unidos entre sí mediante alambre o mallazo con una altura máxima, incluido el zócalo de 50 cms. La puerta de acceso será básicamente del mismo material que el del cerramiento.



CAPÍTULO 3 DE LA VIGILANCIA DE CAMINOS. PROHIBICIONES.

Artículo 11

Corresponde a los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento y a los agentes de la Policía Municipal el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12

Queda totalmente prohibida la invasión de los caminos públicos y la realización de aquellas actuaciones agresivas que dañen e impidan el uso normal de los mismos y la modificación del aspecto exterior por causa de acciones agresoras.(Por ejemplo arado, encharcamiento como consecuencia de riego, etc.)

Estas actividades llevarán consigo la imposición de sanciones en los términos recogidos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 781/86, junto con la obligación del presunto infractor de realizar las actuaciones necesarias para que las cosas vuelvan a su estado anterior.

En caso de no ser realizado por el obligado, se adoptarán las medidas establecidas en la ley 30/92 de 26 de Noviembre. (Medios de ejecución forzosa).

Artículo 13

Podrá iniciarse expediente, no sólo de oficio, sino también a instancia de parte.

En este segundo caso, si resultase notoriamente injustificada la denuncia, la Administración podrá exigir a la persona denunciante los gastos que origine la actuación inspectora, pudiéndose llegar a imponer sanciones correspondientes si se apreciase mala fe.

Artículo 14

Queda terminantemente prohibido dar la vuelta en los caminos o senderos con aperos o utensilios de labranza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

San Estaban de Zapardiel, a 21 de Septiembre de 2012.

El Alcalde, *Celso Rodríguez Legido*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.728/12

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Villar de Corneja, reunido en sesión extraordinaria y urgente el día 25 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de la siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de:

- TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA 2013
- IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA 2013.
- TASA POR RECOGIDA DE BASURA PARA 2013.
- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA 2013.

Asimismo también acordó la implantación de la siguiente ordenanza fiscal reguladora de la

- TASA POR TRÁNSITO DE GANADO Y OTROS ANIMALES POR LAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES A PARTIR DE 2013.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villar de Corneja, a 25 de octubre de 2012.

La Alcaldesa, *Carmen Hernández Rollán*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.735/12

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

EDICTO

Con ocasión de la vacante de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de esta localidad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa concordante, se hace saber a todos los vecinos que los interesados en ocupar dicho cargo deberán dirigirse por escrito al Pleno de la Corporación en un plazo de 30 días naturales desde la publicación de este anuncio adjuntando la siguiente documentación:

- 1º/ Certificación de nacimiento.
- 2º/ Informe de conducta, expedido por la Autoridad Local de este Municipio.
- 3º/ Certificado de antecedentes penales.
- 4º/ Documentación acreditativa de los méritos o títulos que posea.

En base a las propuestas presentadas y acuerdo de Pleno, éste órgano propondrá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León el nombramiento del correspondiente vecino.

Quién lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Guisando, a 12 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *Eduardo Tiemblo González*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.747/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

EDICTO

D. Miguel Juanes Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil de Ávila, por el presente, hago saber:

1º.- Que en el procedimiento número 385/2012 por auto de fecha 16-11-12 se ha declarado en concurso voluntario al deudor OBRASYCO, S.A., con C.I.F. A-78688603, con domicilio en Ávila, C/ Río Pisuegra, parcelas 6, 7 y 8, C.P. 05004.

2º.- Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3º.- Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC, al correo electrónico sergiocastro@terra.es o a la dirección Sergio Castro Porres, Apartado de correos 352, C.P. 05080- Ávila.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la publicación del edicto en el Boletín Oficial del Estado.

4º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

En Ávila, a dieciséis de Noviembre de dos mil doce.

El Secretario Judicial, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.719/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en el EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 33/2012, a instancia de JUAN PABLO NAVAS BARROSO contra INMOBILIARIA OESTE GARCAS S.L., FOGASA, por un principal de 5.430,92 euros, más 869,34 euros provisionalmente calculadas para costas e intereses, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca sita en Piedrahíta Pza. de España núm. 2, bloque A y B, planta baja, finca 10294, urbana 6, inscripción 2, tomo 2040, libro 112, folio 30.

La subasta se celebrará el día 20 de Diciembre de 2012 a las 11,00 horas en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, sita en C/ RAMON Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN), siendo la valoración de la finca a efectos de subasta una vez practicada la liquidación de cargas la de 6.923 euros.

La certificación registral, y en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan, estarán de manifiesto en la Oficina Judicial, sede del órgano de ejecución y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en B.O.P. Que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos, y que las cargas y gravámenes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistiendo y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad BANESTO, y con número de cuenta 0293/0000/64/0033/12, el 20% del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del órgano Judicial, para el caso en que el rematante no consignase el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

Podrán realizarse posturas por escrito desde el anuncio de la subasta hasta su celebración.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ÁVILA, a trece de Noviembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.775/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:
Que en la ETJ 90/12, seguida a instancia de ANA VEGA SÁNCHEZ y 4 más contra CHECHEAL S.L., se ha dictado la siguiente:

DECRETO

En ÁVILA, a veintiséis de Octubre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado CHECHEAL S.L. en situación de INSOLVENCIA, por importe de 32.300,58.- euros.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el art. 53.2 LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293-0000-64-0090-12 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resolucio-



nes Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CHECHEAL S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciséis de Noviembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.